

Que la Instrucción primaria esta basada en la Ley y plan provisional
de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treintay ocho, remitidos alos Jefes
Políticos en veintey ocho del mismo mesy año; y en las Reglas que para
dar impulso al mismo Ramo, contienen el Real decreto de veintey tres
de Setiembre de Mil ochocientos cuarenta y siete, con mas lo que ordenan las
Reales Ordens de dos y veinte ocho de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y
seis, aclaratorias á la misma ley. — En dicha ley de veintey uno de Julio
y del articulo treinta y uno se establece una Comision local de Instruc-
cion primaria subordinada á la Provincial, que se compone del Sr. Alcalde
de Presidente y de un Regidor, de un Parroco elegido por el Ayuntamiento
donde hubiere mas desrno, y de otras dos personas celosas e instruidas
nombradas por el Ayuntamiento; sin perjuicio de lo que el articulo Cuarenta
y ocho de la Ley de tres de Febrero ordena, respecto aclar el buen desempeño
de los Maestros, y a cumplir los demas encargos que allí se mencionan, en especial
el de visitar por si ó por medio de comision las Escuelas que estén bajo su
inspección, una vez al mes ó con mas frecuencia si fuere necesario. Y la
Ciudad tomando en consideracion lo expuesto en el anterior informe Acordó:
Nombrar para comporner la Comision local de Instrucción primaria bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Constitucional al Regidor D. Diego García de Alarcón
Sr. Curia de la Parroquia de Santa María, D. Felipe Martín y D. Pedro Ossorio.
Constituyendo la Comision Municipal de Instrucción primaria el Sr. Alcalde primero
y el Señor D. Diego García de Alarcón Regidor, oficiandose a los Señores nombrados
para su conocimiento.

